



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinte de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0027  
RADICADO N° 2021-00374-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LUZ ELENA ROJO LOPERA contra CONFECCIONES RONU S.A.S, se allegó escrito de subsanación de requisitos, por lo que se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

### CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fue subsanada en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la sociedad demandada se surtirá por el despacho.

En los términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería para representarla a la abogada titulada JESSICA CATHERINE ORREGO ZULUAGA, portadora de la T. P. No. 244.878 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida LUZ ELENA ROJO LOPERA contra CONFECCIONES RONU S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, preferiblemente como mensaje de datos.

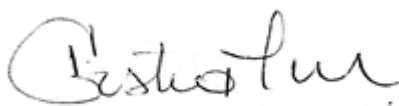
TERCERO: CONCEDER a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, el decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

La notificación se realizará por medios electrónicos por la secretaría del despacho, según se explicó en las consideraciones.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

QUINTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la demandante, a la abogada titulada JESSICA CATHERINE ORREGO ZULUAGA, portadora de la T. P. No. 244.878 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

|                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.<br>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en<br>ESTADOS Nro. 008 fijado electrónicamente en el |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



RADICADO N° 2021-00374-00

Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de enero de  
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria\_\_\_\_\_

Firmado Por:

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4978dc3bb3296054e8f1d9ce80b9beb0fe94b5e30e7fedef9e5f43724f7247**

Documento generado en 20/01/2022 08:54:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>